

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de 19 de septiembre de 2001, por el que se otorga una concesión administrativa a «Cargas y Descargas Velasco, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2001, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.º) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección del Puerto, acordó otorgar a «Cargas y Descargas Velasco, Sociedad Anónima», una concesión administrativa para la ocupación de dos naves, que tienen una superficie total de 1.750 metros cuadrados, situadas en la calle Río Deva, con destino a almacenamiento de mercancías.

Entre las condiciones más importantes de la presente concesión, destacan las siguientes:

Destino: Almacenamiento de mercancías.

Plazo de la concesión: Hasta el 12 de octubre de 2009.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.12 del Reglamento de Costas.

Santander, 2 de octubre de 2001.—El Presidente, Fernando García Pérez.—El Secretario, Pablo Acero Iglesias.—50.560.

#### *Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de 19 de septiembre de 2001, por el que se otorga una concesión administrativa a «Cantábrica de Silos, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2001, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.º) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección del puerto, acordó otorgar a «Cantábrica de Silos, Sociedad Anónima», una concesión administrativa para el uso de una parcela de 2.615 metros cuadrados de superficie, situada en el muelle de la margen norte de la zona de servicio del puerto de Santander.

Entre las condiciones más importantes de la presente concesión destacan las siguientes:

Destino: Almacén de cereales y mercancías en general.

Plazo de la concesión: Diez años, desde la fecha del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.12 del Reglamento de Costas.

Santander, 2 de octubre de 2001.—El Presidente, Fernando García Pérez.—El Secretario, Pablo Acero Iglesias.—50.571.

#### *Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de 19 de septiembre de 2001, por el que se otorga una concesión administrativa a «Prontypor, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, en sesión celebrada el día

19 de septiembre de 2001, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.º) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección del puerto, acordó otorgar a «Prontypor, Sociedad Anónima», una concesión administrativa para el uso de una cinta transportadora de cereales, situada en el muelle de la margen norte de la zona de servicio del puerto de Santander.

Entre las condiciones más importantes de la presente concesión destacan las siguientes:

Destino: Uso de una cinta transportadora elevada para la conducción de cereales.

Plazo de la concesión: Diez años, contados desde la fecha del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.12 del Reglamento de Costas.

Santander, 2 de octubre de 2001.—El Presidente, Fernando García Pérez.—El Secretario, Pablo Acero Iglesias.—50.567.

#### *Anuncio de la Dirección General de Ferrocarriles relativo al estudio informativo del proyecto de la nueva red ferroviaria en la comarca de Pamplona: Eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal.*

Con fecha 24 de septiembre de 2001, la Secretaría de Estado de Infraestructuras ha resuelto aprobar técnicamente el «Estudio informativo del proyecto de la nueva red ferroviaria en la comarca de Pamplona: Eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal».

En virtud de la aprobación técnica del estudio informativo y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública dicho estudio informativo por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en los boletines oficiales pertinentes, para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de las obras, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de aplicación (artículo 15).

El estudio informativo del proyecto estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en el Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Navarra (avenida Sancho el Fuerte, 21, entrada Ertetokieta, Pamplona), en el Ayuntamiento de Pamplona (plaza Consistorial, sin número) y en la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento (plaza de los Sagrados Corazones, número 7, planta baja, Madrid).

Asimismo, en los Ayuntamientos de todos los demás términos municipales afectados por el trazado estará a disposición de los interesados una separata-extracto del estudio informativo del proyecto en lo que afecte a dichos municipios.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, plaza de los Sagrados Corazones, 7, 28071 Madrid, indicando como referencia «Información pública y oficial. Comarca de Pamplona».

Madrid, 25 de septiembre de 2001.—El Director general de Ferrocarriles, Manuel Niño González.—50.637.

#### *Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre el expediente 4702/98.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución adoptada el 19 de febrero de 2001, por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, en el expediente número 4702/98:

«Examinado el recurso extraordinario de revisión formulado por don José Cánovas Mateo, contra resolución de la Dirección General del Transporte Terrestre de fecha 3 de noviembre de 1994 que le sancionaba con multa de 250.000 pesetas, por falta muy grave del artículo 140,e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (IC-2041/94).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por resolución del Director General del Transporte Terrestre, de 3 de noviembre de 1994, se impuso a don José Cánovas Mateo, propietario del vehículo M-7362-MU, una sanción de 250.000 pesetas, por una infracción muy grave contemplada en el artículo 140,e) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, por no haber atendido el requerimiento de los discos diagrama realizado el 17 de marzo de 1994.

Segundo.—El 29 de junio de 1998, el interesado presentó un escrito en el Ministerio de Fomento que calificaba como recurso de reposición contra la providencia de apremio dictada en el referido expediente, en el que manifestaba que no se le había notificado el inicio y tramitación del expediente, y que el vehículo matriculado M-7362-MU se dedicaba a la actividad de feria, por lo que estaba exento de llevar tacógrafo.

Adjuntaba un certificado de la Generalitat Valenciana, en el que se hace constar, por diligencia de 19 de julio de 1995, que el vehículo estaba destinado al uso exclusivo de transporte de feria y circo.

Tercero.—El 15 de octubre de 1998, el Inspector General del Transporte Terrestre emitió informe en el que, después de calificar el escrito del interesado como recurso de revisión frente a la resolución sancionadora, manifestaba que procedía su estimación, ya que el recurrente había aportado el «cartón del vehículo expedido por la Generalitat Valenciana, en donde se hace constar que el vehículo es para el uso exclusivo del transporte de feria y circo».

Cuarto.—La propuesta de resolución del Subdirector general de Recursos, de 27 de octubre de